



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2004 (2 de Julio)

"Por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución;

Que en este mismo sentido el artículo 82 del Estatuto General (Acuerdo 075 de 1994) dispone que "cualquier modificación del presente Estatuto requiere de quórum especial del Consejo Superior Universitario, verificado en tres sesiones de debates realizados en fechas diferentes y atendiendo las solicitudes que formule la comunidad universitaria";

Que el Consejo Superior surtió los tres debates en las sesiones realizadas los días 10 de junio, 1 y 2 de julio de 2004 con la asistencia de nueve de los miembros del Consejo Superior Universitario, cuyas deliberaciones se recogen en las Actas No. 14, 16 y 17 de 2004 respectivamente, en los cuales se analizó y se discutió la reforma planteada.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1º. El párrafo No.1 del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad quedará así:

PARÁGRAFO NO. 1. *Los miembros referenciados en los incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo serán elegidos para un período de dos años, contados a partir de su posesión. En caso de ausencia transitoria o definitiva de dichos representantes, deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo período, en la forma prevista en el Estatuto Electoral. Estos miembros del Consejo Superior podrán ser reelegidos.*

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 24 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana:



“Designar y remover a los decanos en la forma prevista en el presente estatuto.”

ARTÍCULO 3º. Modifíquese parcialmente el artículo 31 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana así:

“Suprímase el numeral 5º”.

El numeral 7 quedará así: *“7. Nombrar decanos encargados hasta por un período de de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) más con autorización del Consejo Superior Universitario.*

ARTÍCULO 4º. El artículo 35 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana quedará así:

ARTICULO 35. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y estará integrado por:*

- 1. El rector, quien lo presidirá*
- 2. El Vicerrector Académico, quien ejercerá la Presidencia en ausencia del Rector*
- 3. Los decanos de facultad*
- 4. Un representante de los profesores elegido por votación directa*
- 5. Un representante de los estudiantes elegido por votación directa*

PARÁGRAFO: *Los miembros referidos en los numerales 4 y 5 de este artículo lo serán para un período de dos años. En caso de ausencia transitoria o definitiva de alguno de dichos representantes asumirá la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo período, en la forma prevista en el Estatuto Electoral. Estos representantes podrán ser reelegidos.*

ARTICULO 5º. El artículo 43 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana quedará así:

ARTICULO 43: *Para ser decano se requiere:*

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con residencia legalizada y autorizado para trabajar en Colombia.*
- 2. Poseer título profesional universitario y de maestría o su equivalente, relacionados con los programas ofrecidos por la facultad. Si el título es de universidad extranjera, deberá estar convalidado por la autoridad nacional competente.*



3. *Acreditar experiencia docente en educación superior relacionada con la facultad respectiva, no inferior a cinco (5) años; y experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.*
4. *Presentar un programa de desarrollo académico para la facultad.*
5. *No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal o penalmente, excepto por delitos políticos o culposos, ni en el ejercicio de su profesión.*
6. *No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley o en los estatutos de la Universidad.*

ARTÍCULO 6°. El artículo 44 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana quedará así:

ARTICULO 44. *El decano será designado por el Consejo Superior de la Universidad para un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. Podrá ser designado para otros periodos consecutivos o no.*

ARTÍCULO 7°. El artículo 45 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana quedará así:

ARTÍCULO 45. *Los decanos de facultad serán designados mediante el siguiente procedimiento:*

1. *Convocatoria expedida por el Consejo Superior Universitario*
2. *Inscripción de aspirantes ante la Secretaría General*
3. *Verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría General*
4. *Sustentación de la propuesta programática de los aspirantes inscritos ante el Consejo de Facultad*
5. *Integración de una terna de candidatos por parte del Consejo de Facultad respectivo, de la siguiente forma:*
 - a) *El voto de cada uno de los miembros será secreto*
 - b) *Cada miembro del Consejo de Facultad depositará, en una urna dispuesta para tal efecto, una (1) papeleta con tres (3) nombres de aspirantes diferentes. De no cumplir este requisito el voto se anulará. También se anulará en caso de que en una papeleta se escriba varias veces el mismo nombre.*
 - c) *La votación se hará por rondas hasta obtener la terna, en la cual cada uno de los aspirantes en la votación final tenga un mínimo de dos terceras (2/3) partes. En caso de que las dos terceras partes sea fracción se aproximará al siguiente número natural.*
 - d) *En cada ronda se descartarán el aspirante o los aspirantes con menor número de votos en la ronda inmediatamente anterior.*
 - e) *Se procederá a realizar nueva ronda con todos los aspirantes clasificados en la ronda anterior hasta obtener la terna.*



6. *Sustentación de la propuesta programática de los miembros de la terna ante el Consejo Superior.*
7. *Designación mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.*

PARÁGRAFO: *Si no se integra la terna dentro del cronograma establecido, el Consejo Superior Universitario designará decano.*

El Consejo Superior podrá remover, suspender o destituir a los decanos por las causales y los procedimientos definidos en este estatuto para la remoción del Rector.

ARTÍCULO 8º. El artículo 47 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana quedará así:

ARTÍCULO 47: *En cada facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y administrativos de su competencia, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y con las políticas trazadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico. El Consejo de Facultad estará integrado así:*

1. *El Decano, quien lo presidirá*
2. *Los Jefes de Programa o Jefes de Departamento*
3. *Un profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo de la respectiva facultad, elegido mediante votación directa, universal y secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.*
4. *Un representante de los estudiantes, elegido por voto directo, universal y secreto de los estudiantes, para un período de dos años.*
5. *Un representante de los egresados de la facultad, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años.*

PARÁGRAFO: *En caso de ausencia transitoria o definitiva de alguno de los representantes señalados en los numerales 3, 4, y 5, deberá asumir la representación su suplente; si llegaren a faltar principal y suplente en forma definitiva deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo período. Estos representantes podrán ser reelegidos.*

ARTÍCULO 9º. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Parágrafo No 1 del artículo 18, el numeral 5º y 7º del artículo 31, los artículos 35, 43, 44, 45, 47 y las demás disposiciones que le sean contrarias.



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

5

Consejo Superior Universitario - Acuerdo No. 025 de 2004

PARÁGRAFO TRANSITORIO No 1. Los miembros de algún consejo que por virtud de este acuerdo desaparezcan de su integración, continuarán manteniendo su representación hasta culminar el periodo para el cual fue elegido o designado.

Dado en Neiva a los dos días del mes de julio de 2004

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ÁNGELA LILIANA MELO CORTÉS
Presidente


RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario

